

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA (PADRES MADRES Y/O APODERADOS).

- a) Si un Funcionario o apoderado recibe el relato de acoso escolar, violencia física, psicológica o que de vele una situación de maltrato dentro del EE. se debe poner conocimiento inmediato al Comité de Convivencia Escolar del establecimiento quien se encargara de dar aviso y prestar la atención pertinente dependiendo de la gravedad en que se encuentre.
 - b) El Comité de Convivencia Escolar informará la situación a Dirección del establecimiento y equipo gestión de manera inmediata.
 - c) El Comité de Convivencia Escolar, recopilará antecedentes suficientes del caso, para determinar si efectivamente existe violencia, acoso escolar o maltrato dentro de las primeras 24 horas.
 - d) En caso que Comité de Convivencia Escolar no se encuentre en el Establecimiento en ese momento, equipo de gestión deberá activar los protocolos correspondientes.
- a) En caso de existencia de lesiones, se informará a Carabineros, quienes acompañarán para la constatación de los hechos en el servicio médico asistencial correspondiente.
 - b) Si la persona agresora es parte de la comunidad Educativa se deberá mantener en el lugar hasta que llegue los entes pertinentes, carabineros y/o Policías de investigaciones,
 - c) Si se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de acoso o maltrato a un Funcionario por parte de las personas referidas se deberá:
 - Informar a la Directora del colegio.
 - En caso que se vincule como presunto agresor a un funcionario del Colegio, por la gravedad del hecho, como medida de prevención, se deberá disponer la separación del eventual responsable de su función directa con las personas afectadas, trasladándolo temporalmente a otras labores. Esta medida tiende no sólo a proteger a la persona afectada sino también al denunciado (a), en tanto se clarifiquen los hechos.
 - En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el Comité de Convivencia Escolar y el equipo directivo. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente (Fiscalía).
 - El Equipo de Convivencia Escolar o quien esté a cargo de la investigación, deberá de manera reservada citar a entrevista a los involucrados o testigos de un hecho de violencia o agresión

escolar para recabar antecedentes.

- De haber un caso de Maltrato Acoso escolar entre miembros de la comunidad educativa el EE. Informara de la situación que afecta, quedando constancia de ello a través de un comunicado oficial a través de las redes con las que cuenta el colegio, (correo electrónico, plataforma Mateo, redes sociales, entre otros).
- Para la aplicación de sanciones, el Equipo de Convivencia Escolar, deberá presentar a la Dirección del Colegio las medidas sugeridas de acuerdo a la pauta de registro de sanciones frente al maltrato entre miembros de la comunidad Educativa.
- Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga.
- La Dirección del Colegio, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un funcionario o apoderado.
- En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal, donde se deberá denunciar a las instancias correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas.

¿QUÉ ENTENDEREMOS POR MALTRATO INFANTIL?

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su

Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N° 16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores". Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

TIPOS Y FORMAS DE MALTRATO INFANTIL:

Maltrato físico: Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

Maltrato emocional o psicológico: El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Abuso sexual: El Abuso Sexual Infantil ocurre cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.” (Escartín, M.; “Manual de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001).

La ley señala que una agresión sexual en menores es cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña, menor de edad, esto incluye las siguientes situaciones, que pueden ser desarrolladas en forma conjunta, sólo una o varias. Pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.